



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2019-MDSM.

San Marcos, 27 de Agosto de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 16;

VISTO:

El INFORME N° 0356-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual remite el Proyecto de Ley que modifica y amplía los alcances de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019",

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en su Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal, analizó el INFORME N° 0356-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante el cual remite el Proyecto de Ley que modifica y amplía los alcances de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 531-2019-MDSM/GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, dicha gerencia opina favorablemente sobre la iniciativa legal planteada, la cual permite una intervención más ágil, por parte de los gobiernos locales a solucionar su problemática local en materia de educación, salud e institucional. Asimismo, concluye que el proyecto de ley debe sujetarse a las restricciones establecidas en la Ley N° 30879, la Ley N° 30880 y el Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante Informe Legal N° 696-2019-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: siendo esto los actuados, y revisado el proyecto de ley, debemos manifestar que la Constitución Política, establece que: "El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida Norma Constitucional, el Reglamento del Congreso en su artículo 74° que establece que "Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política, tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso", siendo que el artículo 75° del citado Reglamento, establece que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental, dado que de ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos; debiendo estas propuestas ser presentadas ante la Oficialía Mayor del Congreso;



Que, de la misma forma, el artículo 76° de dicho Reglamento dispone que en el caso de las iniciativas legislativas presentadas por entre otros, las municipalidades sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto proponer la modificación de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de ampliar los alcances de la autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos. La ampliación de los alcances de la autorización está referida a: financiar el desarrollo de las intervenciones en salud y educación, la contratación temporal y excepcional de profesionales, técnicos y auxiliares, la atención de la salud y educación, así como para gastos corrientes;



Que, el Canon Minero, es la participación de los Gobiernos Locales, municipalidades provinciales y distritales, y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por las explotaciones mineras (metálicas y no metálicas). Está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta que pagan al Estado las empresas mineras. Las regalías mineras son las contribuciones de las empresas mineras por los recursos explotados sobre el valor del recurso. Está constituido por el 100% de las regalías pagadas, diferenciando los pagos en tres rangos en función al volumen total de las ventas. El Canon es distribuido entre los gobiernos regionales y locales conforme a los índices que fija el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;



Que, de acuerdo a la cuarta disposición final de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006, los gobiernos regionales y locales utilizarán los recursos provenientes de los Canon, así como los de Regalía Minera, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad, que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno y sean compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales. Estos proyectos no podrán considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado;





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, esta misma norma faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos locales o gobiernos regionales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente.";

Que, de acuerdo a la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen autorización para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado solo a: Acciones de mantenimiento de infraestructura;

Que, en base a los fundamentos de la presente iniciativa legislativa, se propone ampliar los alcances de la referida autorización a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, sin incrementar el porcentaje establecido del 20% de los recursos del canon, sobrecanon y regalías mineras, para los siguientes aspectos: a) Financiar el desarrollo de las intervenciones en salud y educación; b) La contratación temporal y excepcional de profesionales, técnicos y auxiliares para la atención de la salud y educación, así como, c) Gastos corrientes;

Que, teniendo en cuenta los escasos recursos presupuestales de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que fueron otorgados en los últimos años, las brechas de atención en los servicios de salud y educación a la población, sobretodo en el ámbito rural, y, fundamentalmente, la necesidad de contribuir en el logro de uno de los objetivos del Bicentenario, Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos; se propone la modificación de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de ampliar los alcances de la autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos;

Que, la ampliación de los alcances de la autorización está referida a: financiar el desarrollo de las intervenciones en salud y educación, la contratación temporal y excepcional de profesionales, técnicos y auxiliares, la atención de la salud y educación, así como para gastos corrientes;

Que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden tener acceso a los recursos provenientes del canon para contribuir a cerrar las brechas de los servicios de salud y educación hacia el Bicentenario, cuyos reportes nos indican que año tras años no ejecutan alrededor del 36% del monto total presupuestado;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con la finalidad de ampliar los alcances de la autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos. Para ello se propone realizar una modificación de la cláusula CUADRAGÉSIMA de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la referida Ley;



Que, la presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional. Por el contrario, con la ampliación de los alcances de la autorización de gasto del canon, sobrecanon y regalías mineras se genera las condiciones para que las poblaciones que integran los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan mejorar el acceso equitativo a una educación integral que permita el desarrollo pleno de las capacidades humanas en la sociedad y el acceso universal a servicios integrales de salud con calidad. Asimismo, las regiones y los distritos locales podrían contar con mayores recursos para atender las necesidades más sentidas de la población y avanzar en la lucha contra la desnutrición y pobreza en el ámbito regional, hecho que redundará en un mayor desarrollo de la región y crecimiento económico del país;



Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado; como consecuencia de ello le reconoce una serie de derechos fundamentales dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vida, al trabajo, a la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo en el numeral 41 del artículo 2° de la citada norma constitucional, se dispone que toda persona tiene, entre otros derechos, a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería;



Que, la propia Constitución Política en su artículo 195° establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha señalado que son rentas municipales los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley. (Art. 69° núm. 5) Del mismo modo, apreciamos que en el artículo 80° y 82° se regulan las competencias de los gobiernos locales, siendo ellas la de saneamiento, salubridad y salud y educación, cultura, deportes y recreación, respectivamente;



Que, mediante INFORME N° 0356-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad y con Informe Legal N° 696-2019-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opinan que siendo potestad del Pleno del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley en materia de su competencia, se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y aprobación de la presente iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica y amplía los alcances de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Regidor Hugo Manolo Vargas Arce, opinó que el proyecto es muy importante, hay pedidos del sector educación, salud, que no pueden ser atendidos, y que se presente lo más pronto el proyecto al Congreso, por su parte el Regidor Santiago Marino Medina Dionicio, a nivel nacional sería una excelente gestión, los que vienen también podrá usar sus alcances del proyecto;

Que, luego de una deliberación y con el voto unánime de los Señores Regidores: Andrés Juan Marzano Vega, Amalia Jovita Espinoza Ramírez, Santiago Marino Medina Dionicio, Máxima Olinda Abarca Anaya y Hugo Manolo Vargas Arce, acordaron aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica y amplía los alcances de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo;



ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES EN LA FECHA.

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Iniciativa Legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica y amplía los alcances de la cuadragésima disposición complementaria final de la ley n° 30879, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE